

RESOLUCIÓN No. 9002 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022,

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **ULLOA, VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 30 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **ULLOA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005746-OCE-300** de fecha 26 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 25 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador el expediente No. **CNE-E-DG-2023-031762**, a través del cual el ciudadano **JUAN PABLO CASTAÑO RUIZ**, presento escrito de queja por trashumancia electoral.

1.8. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.9. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio **RNEC-S-2023-0092053** de fecha 31 de agosto de 2023.
- 3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) *Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital.* b) *El Objeto de la queja.* c) *Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya.* d) *Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.* e) *Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.* f) *Copia de la solicitud en medio magnético.* g) *Firma del solicitante.*”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) *nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado;* (ii) *el objeto de la queja;* (iii) *una narración de los hechos y razones que sustenta ésta;* (iv) *relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad;* (v) *la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer;* (vi) *la firma del peticionario.*”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*”

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **ULLOA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **ULLOA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; -; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”⁽¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **ULLOA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **ULLOA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: ULLOA.xlsx Código: EE26C063D1533762D9D785C3AE4520CE), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Acumular al expediente de oficio de Inscripción Irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio ULLOA, VALLE DEL CAUCA, el radicado No. CNE-E-DG-2023-031762.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al ciudadano **JUAN PABLO CASTAÑO RUIZ** con relación a su solicitud dentro del expediente No. CNE-E-DG-2023-031762, al correo electrónico: juanpablocatanoruiz@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEPTIMO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **ULLOA, VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO DECIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa
VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general
Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 
Revisó: Cesar Sanabria Barreto 
Proyectó: Indira Eggher Ortiz 
Trashumancia electoral ULLOA-VALLE DEL CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO:

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1255959	JOSE GABRIEL	MARQUEZ MARIN	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
2459592	EDILSON	GRAJALES GRAJALES	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	ALCALA
2483292	ELMER	VENEGAS RAMIREZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CALI
2680310	MARIO ANTONIO	VALENCIA ROMAN	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CALI
2680353	HECTOR DE JESUS	QUINTERO MONTES	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
2680483	GERARDO ANTONIO	LONDOÑO RODRIGUEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
2680643	LUIS EVELIO	RIVERA RODRIGUEZ	CC	\N	FILANDIA	\N	FILANDIA	FILANDIA
2680672	EVELIO	ORTIZ LOZADA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
2680706	FERNANDO	SANCHEZ RODRIGUEZ	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
2680731	JAIR ANTONIO	JURADO CLAVIJO	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	\N
2680845	RIGOBERTO	CARDEÑO LOPEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	ZARZAL
2680872	LUIS ALFREDO	RODRIGUEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
2680916	EDIL DE JESUS	MOSCOSO MOSCOSO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
2680998	YON KENEDY	PERDOMO CARDONA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
2681060	VICTOR MANUEL	DUQUE MOLINA	CC	BOGOTÁ, D.C.	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
2681109	JAIRO ANTONIO	LOPEZ CASTELLANOS	CC	FILANDIA	FILANDIA	\N	\N	FILANDIA
2739937	CARLOS MARIO	ROMERO HERRERA	CC	SAN JUAN NEPOMUCENO	FONSECA	\N	\N	SAN JUAN NEPOMUCENO
2976460	CARLOS ENRIQUE	MARIN VILLA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CAJICA
3362828	BERNARDO DE JESUS	CARVAJAL CRUZ	CC	MARSELLA	ALCALA	ABRIAQUÍ	\N	MARSELLA
4336001	LUBIN DE JESUS	MONTOYA ALVAREZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4355047	LUIS FABIO	FLOREZ TORO	CC	LA MERCED	LA MERCED	LA MERCED	LA MERCED	LA MERCED
4422672	JUAN CARLOS	GALLEGO ALZATE	CC	\N	FILANDIA	\N	\N	FILANDIA
4423589	CARLOS ANTONIO	BLANCO DIAZ	CC	ALCALA	\N	\N	\N	FILANDIA
4423811	JOSE MANUEL	MURIEL MORENO	CC	\N	ARMENIA	FILANDIA	\N	FILANDIA
4516670	JULIAN ANDRES	RUIZ PALACIO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4526143	ALONSO DE JESUS	PORRAS GIRALDO	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA
4527130	GERMAN	HERRERA OCAMPO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4532597	LUIS HERNANDO	MARTINEZ TORRES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4602547	REINEL DE JESUS	MUNERA OLAYA	CC	\N	VITERBO	\N	\N	VITERBO
5916385	ALEX FERNANDO	FLOREZ	CC	LA JAGUA DE IBIRICO	ALCALA	\N	\N	FRESNO
6110011	RODRIGO ANTONIO	IDARRAGA RESTREPO	CC	CALI	YUMBO	\N	\N	CALI
6110107	BERNARDO DE JESUS	ARCILA NIETO	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	ALCALA
6110280	LUIS OLMEDO	JARAMILLO JIMENEZ	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	ALCALA
6110424	DRULMAN	TORRES MONTES	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
6110557	NELSON	JARAMILLO JIMENEZ	CC	\N	ALCALA	\N	\N	\N
6112478	JOSE ALIRIO	SANCHEZ LOPEZ	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	ALCALA
6146250	EDGAR	VENEGAS RAMIREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6190811	LUIS HEBER	CARDONA VALENCIA	CC	CÓRDOBA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	\N
6243715	LUIS EDUARDO	AGUIRRE MOLINA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6464825	GUILLERMO	GOMEZ CABRERA	CC	\N	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
6476924	JOSE ERNESTO	VALENCIA GARCIA	CC	SOGAMOSO	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
6519626	LUIS GERARDO	ALZATE CARDONA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6519633	JUAN CARLOS	BETANCOURT BETANCOURT	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	ARGELIA
6519665	CARLOS MARIO	OSPINA MORENO	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6519818	CARLOS EVELIO	RIOS MUÑOZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
6519819	DUBIER	GONZALEZ MONTES	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	CALI
6522891	LUIS ANGEL	RUBIO MONTOYA	CC	BARRANQUILLA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
6523015	JUAN JULIO	GALEANO DIAZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
7304542	JAIME ARMANDO	MARTINEZ SUAREZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
7499659	BERNABE	BRITO VARGAS	CC	FILANDIA	FILANDIA	FILANDIA	\N	FILANDIA
7504325	JOSE EUGENIO	RIVERA RODRIGUEZ	CC	QUIMBAYA	ARMENIA	\N	\N	QUIMBAYA
7560128	JHONNY ALBERTO	MESA LOPEZ	CC	\N	ARGELIA	ARGELIA	\N	CALI
7563127	FERNANDO	ALZATE CARDONA	CC	\N	IPIALES	\N	\N	IPIALES
9728501	JESUS ADRIAN	VEGA ROBLES	CC	CIRCASIA	ARMENIA	\N	\N	CIRCASIA
9731757	JORGE MARIO	MONCADA RODRIGUEZ	CC	FILANDIA	FILANDIA	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
9739662	EDWIN YONATAN	RAMIREZ GUTIERREZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
9763927	CARLOS ARTURO	VILLA CORTEZ	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
9790320	ALEXANDER	GIRALDO LEON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
9790755	CESAR AUGUSTO	LOPEZ GIRALDO	CC	FILANDIA	FILANDIA	\N	\N	FILANDIA
9806555	JORGE ALBERTO	RIVERA BEDOYA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
9809835	ROMEL ALEXANDER	MARTINEZ LEON	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	FILADELFIA
9865565	JOSE WILLIAM	JARAMILLO ECHEVERRY	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO BOYACA
9874724	JAIRO ANDRES	HOYOS PATIÑO	CC	\N	PEREIRA	SANTA MARTA	\N	PEREIRA
9955237	LUIS CARLOS	ACEVEDO MARIN	CC	\N	PEREIRA	APÍA	\N	BELEN DE UMBRIA
9990291	NORBERTO	RESTREPO RESTREPO	CC	VITERBO	VITERBO	\N	\N	VITERBO
10000145	JUAN ALBERTO	GAVIRIA LONDOÑO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
10000597	MANUEL MAURICIO	MUÑOZ AGUDELO	CC	ALCALA	ALCALA	\N	SUESCA	GIRON
10000709	CARLOS ALBERTO	JURADO CORDOBA	CC	\N	CALARCA	\N	\N	ARMENIA
10005614	WALTER	DELGADO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10010992	DIEGO FERNANDO	ROMAN LOPEZ	CC	\N	CIRCASIA	\N	\N	PEREIRA
10011240	ARIEL	RESTREPO BETANCUR	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
10011736	JOHN FREDY	MORALES ROMERO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
10013072	JULIAN ALBERTO	BERNAL RIOS	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
10015326	JOSE DORMEY	JIMENEZ SANCHEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	VITERBO	\N
10018367	JESUS BAYARDO	MARULANDA VELEZ	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
10069260	OBED DE JESUS	TORO OSPINA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10084175	CARLOS HERNAN	OBANDO RAMIREZ	CC	\N	PEREIRA	\N	BALBOA	PEREIRA
10089792	JOSE HERNAN	BETANCOURT ARBELAEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	PEREIRA
10095312	GILDARDO DE JESUS	OCAMPO HERNANDEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
10104637	RICAUTE	ORTIZ HOLGUIN	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
10105578	MARINO	OSORIO HERRERA	CC	\N	\N	\N	FILANDIA	DOSQUEBRADAS
10105732	JOSE ANIBAL	MARTINEZ GRISALEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10110866	FRANCISCO JAVIER	LOAIZA ESCOBAR	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10111805	GONZALO	GRAJALES ARISTIZABAL	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10112012	LUIS EDUARDO	GONZALEZ JIMENEZ	CC	ALCALA	\N	\N	\N	ALCALA
10117480	DIEGO	LONDOÑO ARIAS	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10122271	JOSE ORLANDO	ORTIZ HOLGUIN	CC	\N	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
10132585	LUIS ALFONSO	RICO SANCHEZ	CC	ANSERMA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
10138710	ALEXANDER	GIRALDO GALLEG0	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10139274	LUIS FERNANDO	GONZALEZ PEREZ	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	MARSELLA	PEREIRA
10140521	ALEXANDER	DUARTE	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10144141	OSCAR	GARZON VILLA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	MEDELLIN
10186515	ARIEL FRANCISCO	PEREZ BERRIO	CC	ALCALA	ALCALA	LA DORADA	\N	ALCALA
10481792	JAIME HONORIO	SALAZAR RIAÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
12855243	SEGUNDO ARTURO	OBANDO	CC	LA FLORIDA	LA FLORIDA	LA FLORIDA	\N	LA FLORIDA
12908153	HERMES DE JESUS	LOPEZ LOPEZ	CC	\N	CARTAGO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
13174280	LUIS ENRIQUE	RODRIGUEZ LIZCANO	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO
14282433	LUIS EDUARDO	SANTOS OLARTE	CC	FILANDIA	QUINCHIA	\N	\N	FILANDIA
14567090	DENIS ADRIAN	AGUILAR VALENCIA	CC	ALCALA	CARTAGO	\N	LA TEBAIDA	CARTAGO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
14567177	ANDRES FELIPE	MOGOLLON RAMIREZ	CC	TULUA	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
14567269	JOSE GERARDO	BETANCUR GAÑAN	CC	CARTAGO	CARTAGO	ARGELIA	\N	CARTAGO
14571651	MAURICIO JOSE	CHICA TORO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
14576005	GERMAN	CASTAÑO CASTAÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	DAGUA
14884143	JORGE ALVARO	ORTIZ OSPINA	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
14887325	JORGE ENRIQUE	ARANGO GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
15528539	GUSTAVO LEON	MARIN VALENCIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
15914974	JOSE ABSALON	BAÑOL MORALES	CC	MONTENEGRO	\N	\N	\N	MONTENEGRO
15991215	FREDY	AGUIRRE ALZATE	CC	\N	FILANDIA	SALENTO	\N	CIRCASIA
16052810	JOSE WILDER	RAMIREZ GIRALDO	CC	ALCALA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
16206228	GERMAN	OCAMPO HENAO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
16241965	GUSTAVO	VEGA CORRALES	CC	CIRCASIA	CIRCASIA	CIRCASIA	\N	CIRCASIA
16553339	JORGE HERNANDO	TURRIAGO MILLAN	CC	\N	CARTAGO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
16666897	JOSE RODRIGO	ARANGO CALDERON	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
16799922	MARINO	ARIAS OLAYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
17194186	GABRIEL	HERRERA OCAMPO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
17629999	HUBERTO DE JESUS	CARDONA LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
18391222	MIGUEL ANGEL	LEON LARROTA	CC	\N	\N	\N	\N	CALARCA
18396908	HECTOR HAROLD	PERDOMO MORENO	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	ALCALA
18464883	JOSE ALIRIO	SEGURA AMORTEGUI	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
18468212	JOSE ANGEL	RAMIREZ JARAMILLO	CC	MONTENEGRO	ARMENIA	\N	\N	MONTENEGRO
18468228	JOSE DANILO	LARGO NIETO	CC	SAN MIGUEL	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIMBAYA
18469270	ALEXANDER	CARMONA MARIN	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	QUIMBAYA
18490964	RAOMIR	OCAMPO PARRA	CC	ALCALA	ARMENIA	\N	\N	ALCALA
18603106	LUIS GONZALO	PATIÑO BERMUDEZ	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
18611941	ALEXANDER	MEJIA GOMEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
18616175	JOSE OBDULIO	VANEGAS CORREA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
18619088	LEONARDO	VANEGAS QUICENO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
19107576	MANUEL DE JESUS	MUÑOZ MARIN	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
19111076	CESAR AUGUSTO	VELASQUEZ SYRO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CALI
20773849	ALBA RUDECINDA	CIFUENTES GUZMAN	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
21575966	MARIA DIOSELINA	DELGADO MOTATO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
21697885	MARIA DEL ROSARIO	DAVID OQUENDO	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	DABEIBA
23547585	MARIELA	VEGA CORRALES	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
24395233	BLANCA CECILIA	HOYOS HERRERA	CC	ANSERMA	PEREIRA	\N	\N	ANSERMA
24468510	MARTHA MARIA	ALZATE RENDON	CC	\N	ARMENIA	\N	CALARCÁ	ARMENIA
24488407	ANA ROSA	ALFONSO GUERRERO	CC	\N	ARMENIA	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA
24529420	ALBA NURY	BETANCOURT	CC	BELALCÁZAR	BELALCAZAR	BELALCÁZAR	\N	BELALCAZAR
24628193	MARIA HELENA	DIAZ LOPEZ	CC	\N	MANIZALES	\N	CHINCHINÁ	\N
24658864	MARIA LIGIA	GIRALDO SANCHEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	FILANDIA
24659310	MARIA CONCEPCION	BLANCO DIAZ	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
24659826	MARIA GLADYS	TEJADA CARDONA	CC	FILANDIA	ARMENIA	FILANDIA	\N	FILANDIA
24660102	MARIA EUCARIS	PINEDA LOPEZ	CC	FILANDIA	FILANDIA	FILANDIA	FILANDIA	FILANDIA
24694252	BLANCA ELCY	VANEGAS CORREA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
24695653	LINA MARCELA	SANCHEZ ZAPATA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
24714744	MONICA	CHACON URIZA	CC	ALCALA	ALCALA	LA DORADA	\N	ALCALA
25016156	DORIS	ALFONSO GUERRERO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	QUIMBAYA
25017302	MARIA EDITH	JIMENEZ MARTINEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
25017804	MARIA ALEYDA	LARGO NIETO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
25018180	NANCY	MARIN MARIN	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
25020089	MARIA AIDEE	LARGO NIETO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
25020684	LUZ NELLY	FRANCO GAVIRIA	CC	QUIMBAYA	\N	\N	\N	QUIMBAYA
25021905	MARIA MARLENY	LARGO NIETO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA
25023017	GLORIA AMPARO	MONCADA OSORIO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
25024740	CLAUDIA MILENA	GOMEZ ROJAS	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
25025454	LUZ MARINA	CORREA CASTAÑO	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
25131362	CLARA INES	RAMIREZ HERRERA	CC	\N	PEREIRA	\N	SAMANÁ	PEREIRA
25158406	MARIA CARMENZA	AGUIRRE CARDONA	CC	SANTA ROSA DE CABAL	DOS QUEBRADAS	SANTA ROSA DE CABAL	\N	SANTA ROSA DE CABAL
25163233	MARIA LUCELLY	OROZCO CORREA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
25169086	MARINA	VEGA VEGA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	ALCALA
25174222	MARTA LIGIA	CARMONA VERGARA	CC	ALCALA	\N	ALCALA	\N	ALCALA
25179550	MARIA YARLEDY	PATIÑO TANGARIFE	CC	\N	\N	\N	\N	DOSQUEBRADAS
25180184	SANDRA JULIANA	CORREA CORREA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
25180417	DIANA ANDREA	MARTINEZ VALENCIA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
25403040	MARLENY DE JESUS	RAMOS BENITEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	ALCALA
28589212	DINA LUZ	MONTAÑO OBANDO	CC	\N	ANZOATEGUI	\N	\N	ANZOATEGUI
28679727	ALIRIA	ORTIZ VANEGAS	CC	\N	DOS QUEBRADAS	MEDELLÍN	\N	IBAGUE
29133806	IRMA	GAVIRIA CARDENAS	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA
29135654	LUZ MERY	LOPEZ CRUZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ALCALA
29137936	LADY LISSETTE	GOMEZ LOPEZ	CC	\N	IPIALES	\N	BUGALAGRANDE	IPIALES
29202176	MARIA YUVIZA	SANCHEZ CASTAÑO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
29388296	ROSALBA	CORREA CASTAÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
29392413	MYRIAM	ALZATE PELAEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29448388	ADRIANA PATRICIA	MUÑOZ GALEANO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
29448690	MARIA ARACELLY	RIOS SALAZAR	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29449384	SANDRA MILENA	GARCIA ARIAS	CC	EL AGUILA	EL AGUILA	EL AGUILA	\N	EL AGUILA
29462545	MARIA CELIDA	MARIN BEDOYA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
29808678	MARIA MERCEDES	CARDONA ALZATE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29914981	RUBBY	MARIN PELAEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
29914993	MIRYAN	SANCHEZ RODRIGUEZ	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
29915005	HORTENCIA	MEJIA PATIÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29915085	MELVA	URREA CAÑON	CC	SANTIAGO DE TOLÚ	TOLU	\N	\N	TOLU
29915119	GLORIA ELENA	VEGA CORRALES	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29915136	ADIELA	TAMAYO CARVAJAL	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29915168	LUZMILA	QUICENO VELEZ	CC	QUIMBAYA	ARMENIA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA
29915182	MARIELA	RUIZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
29915194	LUZ MARINA	CARDONA MARULANDA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
29915213	LUZ MARINA	OROZCO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	QUIMBAYA
29915269	MARIA AMPARO	ALZATE PELAEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
29915322	TERESITA DE JESUS	MUÑOZ OCAMPO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
29915329	MARIA OLIVIA	RUIZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
29915336	ALBA LUCIA	MONTES	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29915367	LUZ MARINA	VALENCIA MESSA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
29915385	MARIA ENOE	PARRA GAVIRIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29915464	REINA LUCIDIA	BLANDON	CC	DOSQUEBRADAS	QUINCHIA	\N	\N	QUINCHIA
29915470	LUZ MARY	MARULANDA MESA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	ZARZAL
29915565	ELIZABET	OROZCO CARDONA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
29915613	LUZ MAGNOLIA	RESTREPO MOSCOSO	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
29915858	CLAUDIA PATRICIA	QUINTERO LONDOÑO	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
29916034	JAQUELINE	NIETO BENJUMEA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29916049	KELIN JHOANNA	OTALVARO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29916070	DAMARIS	OROZCO ARIAS	CC	ALCALA	LA VIRGINIA	ALCALA	\N	ROLDANILLO
29916161	ELIANA YULIETH	CEPEDA RAMIREZ	CC	MONTENEGRO	ARMENIA	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO
29916197	LUZ MARY	GOMEZ MARIN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	APIA
29916201	ANGELA MARIA	TABARES JURADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
29916242	HEIDY VANESSA	GOMEZ MARIN	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
30373003	GLORIA	LOPEZ	CC	ALCALA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA
31199306	NELLY	ALZATE MARTINEZ	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	RIOFRIO	ALCALA
31265064	BLANCA MIRYAM	GIL CASTAÑO	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	DOSQUEBRADAS
31420785	DIANA MILENA	OSORIO GOMEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31432930	ROSALBA	TRUJILLO JIMENEZ	CC	TULUA	CARTAGO	\N	\N	TULUA
31433265	MONICA ALEJANDRA	CORREA AGUDELO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
31436056	LILLIAM GIMENA	OSSA PARRA	CC	CARTAGO	CARTAGO	ZARZAL	\N	CARTAGO
31894363	MARIA ELCY	TORO MESA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31910496	ENIT	CASTILLO OROZCO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31922635	GLADIS	MARIN PINEDA	CC	CALI	YUMBO	\N	\N	\N
31994773	EYDA XIMENA	CASTILLO OROZCO	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
34040945	MARIA CENOBIÁ	TORO NOREÑA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
34058371	MYRIAM	RODAS GRAJALES	CC	\N	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
34059534	LUZ AMANDA	VELOZA MORA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
37556384	RUTH ZARY	BERNAL RODRIGUEZ	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	GIRON
38229049	MARIA ROCIO	OBANDO MONTAÑO	CC	ANZOÁTEGUI	ANZOÁTEGUI	ANZOÁTEGUI	\N	ANZOATEGUI
38439018	MARIA EUGENIA	ESCOBAR	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
38445281	TRINIDAD DEL CARMEN	MONTOYA QUINTERO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
38590172	ROSA EMILIA	BETANCOURTH CORREA	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
40394607	LUZ ADRIANA	VILLA TANGARIFE	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41783155	GLADYS	PEÑA SALCEDO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
41911462	MARIA ELENA	AMARILES CARDONA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41927262	MARIA EMILSEN	VILLADA URIBE	CC	FILANDIA	ARMENIA	FILANDIA	\N	FILANDIA
41938436	AURA ROSA	GAÑAN ARICAPA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	ARMENIA
42005004	MARIA P	OCAMPO HERNANDEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CUCUTA
42005326	STELLA	BALLESTEROS DURAN	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
42011004	DORA ALBA	BEDOYA MARIN	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
42018775	SANDRA MILENA	FUENTES SANCHEZ	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	\N
42019425	PAOLA	ACEVEDO DUQUE	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42023033	ANGELA MARIA	ALMONACID GOMEZ	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	LA VIRGINIA
42057398	ESPERANZA DE JESUS	CARMONA HURTADO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
42059325	MARIA FABIOLA	PELAEZ VALENCIA	CC	SAN PEDRO	TULUA	\N	\N	SAN PEDRO
42067728	FANNY	MARIN LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
42069520	ALBA FIDELINA	MARTINEZ GRISALES	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42076212	MARIA DEL CARMEN	OCAMPO VARELA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
42076215	MARIBEL	BETANCUR CARDONA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42079065	DORIS	LOPEZ CRUZ	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
42084002	DORALBA	HERRERA HINESTROZA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
42091765	TERESA DE JESUS	MARTINEZ GRISALES	CC	SANTA ROSA DE CABAL	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42101774	DORA LILIA	MONTOYA PATIÑO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42106765	LUZ AMPARO	BATERO BATERO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
42110939	GLORIA INES	OROZCO CORREA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
42116100	FRANCIA PATRICIA	SERNA	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
42143393	DIANA MARIA	AGUIRRE ALZATE	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
42152109	FRANCY ELENA	MORALES MUNERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42152479	LEIDY JHOANA	BERMUDEZ ZAMBRANO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
42157268	ALBA LUZ	GAÑAN OCAMPO	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
42162221	SANDRA LORENA	LEON LOAIZA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
43002745	LIGIA INES	MORALES PEREZ	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO
43114704	PAULA ANDREA	MONTOYA CORDOBA	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43480240	ANA MILENA	ROJAS SALAZAR	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
43631096	ALEJANDRA MARIA	LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
43676610	RUBIELA DEL PILAR	GIRALDO VASQUEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	MEDELLIN
43794866	SOFIA DEL CARMEN	OCAMPO HERNANDEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
45550794	KELLY JOHANA	BETANCOURT CLAVIJO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CARTAGENA
52313147	PAULA JULIANA	LOPEZ ARIAS	CC	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\N	\N	QUIMBAYA
63363098	SANDRA YAMELY	COTE MONTAÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	LOS PATIOS
65770363	AMPARO	VANEGAS ORTIZ	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	IBAGUE
67015549	MONICA ANDREA	PATIÑO MEJIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
70410990	JOSE DE JESUS	TABORDA ARIAS	CC	ALCALA	EL TAMBO	\N	EL TAMBO	ALCALA
71194178	JOHN FRANKLIM	BUITRAGO OROZCO	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
71332792	JUAN FERNANDO	ARANGO ARBOLEDA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
71608127	FRANCISCO JAVIER	MESA PULGARIN	CC	\N	BELLO	\N	\N	MEDELLIN
71641010	CARLOS ANDRES	VALENCIA TAFUR	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	MEDELLIN
71939496	ADALBERTO MIGUEL	LOPEZ SOTELO	CC	RISARALDA	PEREIRA	RISARALDA	\N	MANIZALES
71948034	GILDARDO ANTONIO	TORRES CAMPIÑO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	CALARCÁ	\N	MEDELLIN
72161593	MAURICIO RAFAEL	AMAYA MONTALVO	CC	PEREIRA	PALMIRA	\N	\N	PEREIRA
73230581	JAIME LUIS	ROMERO HERRERA	CC	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO	\N	SAN JUAN NEPOMUCENO
75034458	JORGE MANUEL	MARIN RINCON	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	ALCALA
75157994	JESUS ABEL	GUERRA HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	LA VIRGINIA
78706046	FRANCISCO RAMON	PITALUA SALGADO	CC	\N	ALCALA	\N	\N	MONTERIA
79103870	SICARD	VELASCO LUNA	CC	SAN PEDRO	BOGOTA D.C.	ACACÍAS	ACACÍAS	MEDELLIN
79113380	JORGE ALBERTO	OSORIO CARO	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79138778	FABIAN ALEXANDER	BEDOYA ARIAS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
79710718	SANTIAGO ALBERTO	CAMARGO VEGA	CC	ACACÍAS	\N	\N	ACACÍAS	ACACIAS
79899480	YUMMER	MORALES PEREZ	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
80011218	CARLOS ARMANDO	PINILLO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
87471922	ALONSO	ESPINOZA ORDOÑEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
88263081	MARCO ANTONIO	MENDOZA PARADA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
89006807	NELSON	RODRIGUEZ RAMIREZ	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
93414692	JORGE ANDRES	LONDOÑO MAZO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	FILANDIA
93456427	NESTOR GEOVANNY	GUTIERREZ BUSTOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94193028	JOSE MIGUEL	SALINAS CARO	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	VERSALLES
94274759	JHON FREDY	RESTREPO MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94275264	ALEXANDER	DUQUE ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94295437	FABIAN	GOMEZ BETANCOURT	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
94406058	HECTOR DE JESUS	CASTAÑEDA SALAZAR	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	ALCALA
94406119	JOSE EYDER	MARIN ESPINOSA	CC	\N	ALCALA	\N	\N	BUENAVENTURA
94406622	RUBIEL ALEXANDER	SEPULVEDA MARTINEZ	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
94406713	JORGE WILLIAM	OCAMPO VARGAS	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
94406733	JOVANNY	CORDOBA TROMPETA	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
94406752	LUIS EDUARDO	ANGEL LOAIZA	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	ALCALA
94406852	JOHN ANDERSON	LOPEZ CRUZ	CC	\N	LA VIRGINIA	\N	\N	ALCALA
94523592	FRANCISCO JAVIER	PAYAN OCAMPO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
98480592	ORLANDO DE JESUS	CANO ALVAREZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	SOPETAN
98547306	CARLOS ALBERTO	GAVIRIA ARBELAEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1000397862	LIZETH TATIANA	MOLINA ORTIZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
1000914435	JUAN ESTEBAN	DELGADO MOTATO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1001268499	ANGELA MARIA	DELGADO MOTATO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1002580541	ANDRES FELIPE	RIOS CHACON	CC	ALCALA	LA DORADA	LA DORADA	\N	\N
1003851708	JHON EDISON	AGUDELO MONSALVE	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1003912641	HASBLEIDY DANIELA	AMADO FONTECHA	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1004528104	SANTIAGO	QUINTERO LONDOÑO	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1004669153	CRISTHIAN STEVEN	CARMONA MARTINEZ	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1004717659	DANNA	OQUENDO NIETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1004718668	ALEJANDRO	RICO HOYOS	CC	ANSERMA	PEREIRA	\N	\N	\N
1004733288	PAOLA ANDREA	NOREÑA ZULUAGA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
1004739547	KATHERINE	GUARIN LOAIZA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1004774440	SEBASTIAN	VALENCIA VANEGAS	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	\N
1004775171	JUANITA	RUIZ VEGA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1005089822	JHONATAN	CARDONA MONTES	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1005092545	GERALDYN	RENGIFO CARMONA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1005233297	MARGARITA MARIA	NIETO GAVIRIA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	\N
1005945586	VALENTINA	CASTAÑEDA MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1006318304	ELIAN DAVID	RAMIREZ GARCIA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1006318570	FRAN SEBASTIAN	FORONDA ALVAREZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1006319535	DARWIN	OCAMPO TANGARIFE	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1006334964	BRAYAN STIVEN	ORTIZ RODRIGUEZ	CC	\N	ALCALA	\N	\N	\N
1006452706	WILLIAM JUNIOR	CUARTAS BEDOYA	CC	TULUA	CALI	\N	\N	\N
1006452754	SEBASTIAN	MONTES PATIÑO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1006509981	CAMILO ANDRES	FIGUEROA CARDONA	CC	LA MONTAÑITA	ARMENIA	\N	\N	\N
1006510020	ERIKA PAOLA	IMBACHI ANDRADE	CC	FILANDIA	FILANDIA	FILANDIA	\N	FLORENCIA
1006535706	LIRIA VALENTINA	HURTADO GAVIRIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006535767	CLAUDIA KATERINE	SANTA RAMIREZ	CC	QUIMBAYA	\N	\N	\N	\N
1007108585	WILDER ALONSO	VARELAS CARDONA	CC	ARMENIA	\N	PEREIRA	\N	MANIZALES
1007377657	DANIEL	BARBOSA LOAIZA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	TULUA
1007386263	LINA MARCELA	PACHON OSPINA	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	\N
1007450272	JHON STIVEN	MARIN CUADROS	CC	\N	COCORNA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007474345	CRISTIAN STIVENS	FLOREZ CASTAÑO	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	FRESNO
1007605523	LUISA FERNANDA	RESTREPO AGUDELO	CC	\N	ALCALA	\N	\N	\N
1010041699	MONICA ANDREA	ATEHORTUA ARCILA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	BELALCAZAR
1010104445	MELISSA	CUARTAS BEDOYA	CC	TULUA	CALI	TULUA	\N	TULUA
1010105738	VALENTINA	GALEANO CAMPO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1010109722	KELLY DANIELA	BAUTISTA RADA	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	\N
1013658300	ANYI PAOLA	HERNANDEZ BAQUERO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1016069389	ANYI YULIETH	ARIAS MORALES	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	BOGOTA. D.C.
1019096973	GINETH FERNANDA	CASTIBLANCO ZAPATA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1026060871	PAULINA	DELGADO MOTATO	CC	PEREIRA	\N	\N	\N	\N
1034297209	HARRY	OSORIO VANEGAS	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	IBAGUE
1036683677	JUAN FELIPE	SALDARRIAGA ZAPATA	CC	\N	\N	\N	\N	ITAGUI
1047502411	YURANI ANDREA	MADRID BEDOYA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1047995439	JULIAN ANDRES	CALLE RAMIREZ	CC	TITIRIBÍ	TITIRIBI	\N	\N	TITIRIBI
1053765725	LUISA FERNANDA	TOBON CASAS	CC	VILLAMARÍA	PEREIRA	VILLAMARÍA	\N	VILLAMARIA
1053778685	JOSE FERNAN	CUBIDES GIRALDO	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	MANIZALES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1053815193	IVAN ANDRES	BURITICA MARTINEZ	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	MANIZALES
1054571260	EDWIN ANDRES	PEREZ MARTINEZ	CC	ALCALA	LA DORADA	\N	\N	LA DORADA
1054990701	FELIPE ADOLFO	ROMAN DIAZ	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	MANIZALES
1056301565	NICOLAS GERARDO	GIRALDO HERNANDEZ	CC	ARANZAZU	FILANDIA	\N	\N	\N
1059785230	PAULA ANDREA	CORRALES CASTAÑEDA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1059840217	MABEL SURAY	MORENO ROJAS	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	\N
1061625003	CARLOS HERNAN	DIAZ OSPINA	CC	ALCALA	BOGOTA D.C.	\N	\N	ALCALA
1062294709	JUAN CARLOS	DAZA CAMAYO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1065565036	TANYA LISETH	CUELLO IMBRECHS	CC	PEREIRA	\N	PEREIRA	\N	VALLEDUPAR
1072524036	LANDY EUFEMIA	ATENCIO GARCES	CC	\N	\N	\N	\N	SAN ANTERO
1072714999	LINDSAY VALENTINA	GUABA MARULANDA	CC	TUNJA	TUNJA	\N	\N	CHIA
1073680567	YANETH	ACOSTA YARSECARDONA	CC	SOACHA	SOACHA	SOACHA	\N	SOACHA
1076350434	LUISA ESMERALDA	RESTREPO CASTAÑO	CC	FILANDIA	FILANDIA	\N	\N	\N
1087561506	JHONATTAN	ORTIZ OROZCO	CC	ALCALA	LA VIRGINIA	\N	\N	LA VIRGINIA
1087986799	VALERIA	JIMENEZ SANCHEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1087989095	ANGELICA	GRANADA CASTRILLON	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
1087995404	HENRY ALEXANDER	MARTINEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1087995963	SANDRA LILIANA	VALENCIA ORTIZ	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088002644	LEIDY YULIANA	CORREA GARCIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088014488	ERIKA VANESSA	JURADO MEJIA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088029182	LUIS FELIPE	ARISTIZABAL GALVIS	CC	\N	\N	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088238547	JUAN CARLOS	MEZA BLANCO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088241926	CARLOS ALBERTO	SANCHEZ CASTAÑEDA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088250768	ALEXANDER	GRANADA CASTRILLON	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
1088250829	JUAN DIEGO	SERNA LEMA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088253376	DIANA LORENA	MARIN GOMEZ	CC	ALCALA	\N	\N	\N	PEREIRA
1088279330	MARIANA	CUERVO MALDONADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088280282	MARITZA	LOAIZA FLOREZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088281044	MAURICIO	ORTIZ OROZCO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
1088282573	YEIMY PAOLA	VALERA OSORIO	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
1088309841	FREDDY STEVEN	BURITICA RIOS	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	PEREIRA
1088314001	JHONIER STEVEN	BERMUDEZ LONDOÑO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	ESPINAL	\N	ESPINAL
1088324019	KELLY JOHANA	LOAIZA CEBALLOS	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088324526	YUDY TATIANA	MOTATO GUAPACHA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088337701	KEVIN FELIPE	ZAPATA VILLAMIL	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088343284	LUZ AYDA	ZAMBRANO OSPINA	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	PEREIRA
1088347058	DANIELA	OROZCO PELAEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088347061	HOLMAN JULIAN	MOTATO MONTOYA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088351933	MANUELA XIOMARA	LONDOÑO RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1088353101	LAURA ALEJANDRA	QUIROGA ESPINOSA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088361224	LUISIANA MARIA	JIMENEZ AGUIRRE	CC	SANTA ROSA DE CABAL	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
1089378991	JORGE ANDRES	TANGARIFE AGUDELO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
1089379705	SANTIAGO	LADINO MORALES	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1089598000	YERALDIN	CEBALLOS ARBELAEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1089930176	JOSE ERICK	MEJIA AGUDELO	CC	SANTA ROSA DE CABAL	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N
1089931422	ALEXANDRA	PEREZ ATEHORTUA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1090077422	ANDRES FELIPE	ARBOLEDA GARCIA	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1090509417	YENI PAOLA	BETANCUR MONCADA	CC	SAN PEDRO	PEREIRA	\N	\N	CUCUTA
1091884022	SANTIAGO	OCHOA SANCHEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1091884407	XIMENA	ALFONSO MONTOYA	CC	QUIMBAYA	ARMENIA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1092850228	VALENTINA	CUESTA AMAYA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1093774611	AURA LUCIA	CIENDUA GOMEZ	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1094894997	MARIA FERNANDA	BUSTAMANTE HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
1094904939	JOSE AROHLD	RUIZ VILLA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094906106	YENNIFER	GUZMAN LARRAHONDO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094908814	YULY ALEJANDRA	LOPEZ PINO	CC	FILANDIA	ARMENIA	FILANDIA	\N	FILANDIA
1094943570	ANDRES ANTONIO	ECHAVARRIA RODRIGUEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094955050	ERIKA JULIETH	ARCILA RAMIREZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094973036	JOSE ANTONIO	LONDOÑO YARCE	CC	FILANDIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1096644098	BEATRIZ	VELASCO LOPEZ	CC	FILANDIA	FILANDIA	FILANDIA	\N	FILANDIA
1096646522	MAICOL STIVEN	QUIROZ CASTAÑEDA	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	MARMATO
1096647106	DIANA ANGELLY	GARCIA ROJAS	CC	FILANDIA	FILANDIA	FILANDIA	\N	FILANDIA
1097033347	YURY NAYIBI	LOPEZ LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	QUIMBAYA
1097033945	JULIAN ALBERTO	CORTES ALFONSO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	QUIMBAYA
1097034379	JENNIFER	GRAJALES QUINTERO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA
1097036047	MARIA ELENA	ESCOBAR PUERTA	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
1097036721	DIANA MARCELA	SANTA WALTERO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
1097037845	DUVERNEY	RAMIREZ VALENCIA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1097038070	LUCERO	ALARCON GRANADA	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
1097039610	ANYI PAOLA	DAVILA LOPEZ	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
1097390938	JULIANA	AGUIRRE PARRA	CC	\N	FILANDIA	\N	\N	\N
1098308957	DEIVI GUSTAVO	VEGA GRAFE	CC	CIRCASIA	PEREIRA	\N	CIRCASIA	CIRCASIA
1098311029	EDISON EDUARDO	OCAMPO PARRA	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	CIRCASIA
1098312627	ANDRES FELIPE	GIRALDO MUÑOZ	CC	CIRCASIA	ARMENIA	\N	\N	CIRCASIA
1105674634	LUIS CARLOS	MUNEVAR CORTES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	ESPINAL
1107082815	CARLOS LEINER	RAMIREZ MEDINA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1112388123	MARIA JOSE	RIOS SALAZAR	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1112778744	JHON ALBERSON	TORO VALENCIA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112785868	VALENTINA	RIVADENEIRA HERNANDEZ	CC	CARTAGO	ARMENIA	CARTAGO	\N	ARMENIA
1112792155	NATHALIA	CASTAÑO VELEZ	CC	CARTAGO	PEREIRA	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112793374	JHOAN SEBASTIAN	ARENAS OSSA	CC	TORO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112967598	INGRID TATIANA	ARCE VEGA	CC	GINEBRA	PEREIRA	\N	\N	GINEBRA
1113309323	ADRIAN ANTONIO	DAVID OQUENDO	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	CALARCA
1113312216	PAOLA	LONDOÑO CARDONA	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	SEVILLA
1113526620	EDWIN ANDRES	VILLAREAL	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	CANDELARIA
1114094469	JOSE ALBEIRO	BETANCUR SANCHEZ	CC	\N	ARGELIA	\N	\N	ARGELIA
1114398372	ALBA LUCIA	OCHOA FLOREZ	CC	\N	\N	\N	\N	ALCALA
1114399040	ORLANDO JAVIER	GOMEZ ORTIZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	SOACHA
1114399119	ELIAS DE JESUS	MORALES MORALES	CC	BELALCÁZAR	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
1114399200	ANA ROSA	MARIN CASTRILLON	CC	FILANDIA	FILANDIA	\N	\N	ALCALA
1114399294	EMILIANO	LEAL RAMIREZ	CC	ALCALA	\N	\N	\N	ALCALA
1114400032	JONATHAN	SALAZAR AGUIRRE	CC	PALMIRA	DOS QUEBRADAS	\N	\N	ALCALA
1114400154	JAINER STIBEN	JIMENEZ MADRID	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
1114400837	YEISSON LEANDRO	ALVAREZ ARDILA	CC	ALCALA	\N	\N	\N	ALCALA
1114400958	NELLY MILENA	LLANOS ZAPATA	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	ALCALA
1114401052	CRISTIAN MAURICIO	DUQUE LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ALCALA
1114401737	SARA MELISSA	DIAZ JURADO	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	ALCALA
1114401948	DUBERNEY	ECHAVARRIA TONUZCO	CC	\N	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
1114403046	JULIANA ANDREA	GALLEGO MARIN	CC	ALCALA	ALCALA	PEREIRA	\N	ALCALA
1114403179	JUAN DIEGO	RESTREPO CASTAÑEDA	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	ALCALA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ULLOA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1114817615	ANA MARIA	ZULETA	CC	ALCALA	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
1115075865	DIEGO FERNANDO	CARDONA TORO	CC	BUGA	CALI	\N	\N	BUGA
1115418251	SANDRA MARCELA	CASTAÑO LOPERA	CC	FILANDIA	FILANDIA	CHINCHINÁ	\N	SANTA ROSA DE CABAL
1117806051	CESAR	VELASCO ORTIZ	CC	CAICEDONIA	NEIVA	\N	\N	\N
1118236007	JHON EDUARD	MARTINEZ OGARI	CC	\N	BELEN DE UMBRIA	\N	\N	\N
1118236092	HILARY	CANO LEON	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1118236113	YAN FRANCO	HURTADO CASTAÑEDA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1118236172	ELIZABETH	CASTAÑEDA HERRERA	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	PEREIRA
1118236293	JULIE ANDREA	GONZALEZ BETANCOURTH	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1118236315	RODRIGO ANDRES	VELASQUEZ CARDONA	CC	BELALCÁZAR	BELALCAZAR	BELALCÁZAR	\N	SAN JOSE
1118284552	MANUEL ADOLFO	ORTEGA PERAFAN	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	LA CUMBRE
1126253859	RUBEN DARIO	BERMUDEZ RICO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1130643376	LEYDI YUSMARY	BEDOYA VELASCO	CC	QUINCHÍA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1143831236	HECTOR FABIO	MONTES	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143863886	PAULA ANDREA	REYES FRANCO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143944028	HEIDY LORENA	URREA TAMAYO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144074691	SARA ENIT	MUÑOZ CASTILLO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144142382	JORGE ALEXANDER	URREA TAMAYO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1192729729	ANDRES ALEJANDRO	CHAMORRO GOMEZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
1193271944	LUIS ALEJANDRO	DELGADO PAZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1225089894	KLLEBER ZOLEN	VALLEJO OCAMPO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA